

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Circular

Número:
Referencia: Aplicativo ARAS – Altas con códigos sin valuación

CIRCULAR DR Nº 17

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES

Me dirijo a ustedes, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entreel Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el entonces Ministerio de Justicia de la Nación

En tal sentido se informa que, en virtud de la modificación del último párrafo del artículo 228 del Código Fiscal introducida por la Ley 15.311 (Ley Impositiva 2022) en el art. 104 que establece: "Los vehículos que no tengan tasación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal tributarán el Impuesto durante el primer año en que se produzca tal circunstancia, sobre el valor que surja de la primera factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica..."

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires comunicó a través de la Nota N° 16/2022 GGR que se han impulsado las adecuaciones necesarias al aplicativo A.R.A.S. (Agentes de Recaudación de Automotores y Sellos) a fin de que los Registros Seccionales puedan transmitir dicha información.

Dichas adecuaciones se verán reflejadas en el aplicativo a partir del día 28 de junio de 2022 en el marco de lo prescripto por la Resolución Normativa 14/2022 ARBA, razón por la cual se adjunta, como Anexo I a la presente, el correspondiente Instructivo de operación.

Asimismo, se hace saber que se ha incorporado en el aplicativo, la modalidad de pago INTERBANKING a las actualmente existentes Link y Pago mis cuentas.

Por último, se informa que el importe fijo provisorio a retener será de \$10.000 si el código de marca del automotor no existiera al momento de la presentación del trámite de inscripción inicial, según lo dispuesto en la Resolución Normativa N°14-22, artículo 1°, que se adjunta como Anexo II.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL

S / D



AGENCIA DE RECAUDACIÓN PROVINCIA DE BUENOS AIRES

APLICATIVO ARAS

Instructivo Altas con códigos sin valuación (alta 0km y 0km con prenda)

Introducción

En virtud de la modificación del artículo 228 del Código Fiscal, introducida por la Ley 15.311 Impositiva 2022 en su art. 104, se estableció que los vehículos que no tengan tasación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal tributarán el Impuesto a los Automotores durante el primer año en que se produzca tal circunstancia sobre el valor que surja de la primera factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica, que será comunicado a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires por los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a través de los sistemas de transmisión de datos habilitados al efecto. De no existir una venta, el valor será fijado por la citada Autoridad de Aplicación por el importe que surja de los instrumentos que los referidos Registros Seccionales utilicen en el trámite de inscripción registral, que deberán comunicar a esta Agencia a través de los mismos sistemas.

Así, y a fin de que los Registros Seccionales puedan transmitir la información antes mencionada, se han impulsado las adecuaciones necesarias al aplicativo A.R.A.S. (Agentes de Recaudación de Automotores y Sellos) que se exponen a continuación.

Uso del sistema

Se deberá acceder al Aplicativo A.R.A.S. como resulta de práctica, a través del sitio Web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires www.arba.gov.ar.

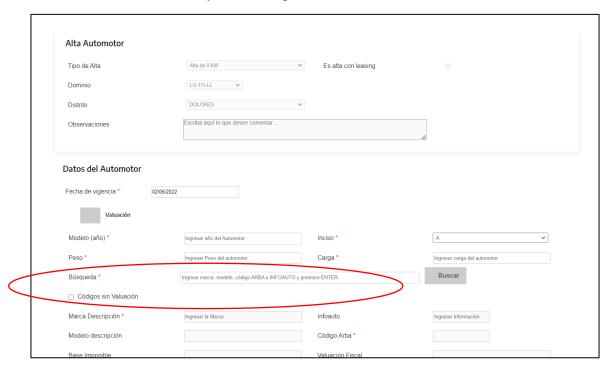
Al momento de grabar una operación de "Alta 0km" o "Alta 0km con prenda", se accederá al apartado "Datos de Automotor". Dentro del ítem "Valuaciones", el operador podrá buscar el código de marca en el campo desplegable y, de no recuperarlo, seleccionará un nuevo ítem del desplegable denominado "Código sin valuación".

Es decir, el aplicativo tendrá dos opciones, o se elige un código de marca del desplegable y eso habilitará el resto de la carga o, al elegir la opción Código sin valuación, el aplicativo habilitará una pantalla emergente a través de la cual se deberán subir los archivos en formato .zip o .rar del certificado de fábrica o de importación, según corresponda y de la factura de compra (o, de no existir factura, de los instrumentos que se utilicen en el trámite de inscripción registral).

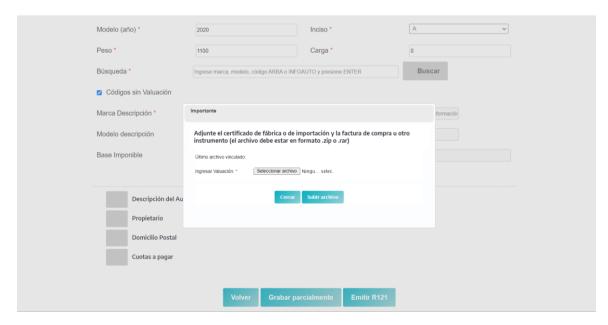
A continuación, se muestran las pantallas del aplicativo Aras para realizar el Alta de aquellos dominios para los cuales no exista el código de marca:



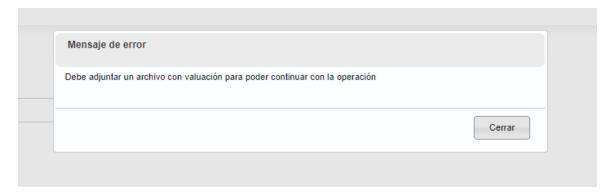
Una vez seleccionado el dominio y cargada la fecha de vigencia, en el apartado "Valuación" se deberá consignar modelo (año) del automotor, inciso, peso y carga. Luego, en el campo "Búsqueda", si en el desplegable no se recuperara el código de marca, se deberá tildar la opción "Código sin Valuación":



De tildar la opción "Códigos sin Valuación", se desplegará el siguiente cuadro:



Hasta tanto no se adjunte la documentación solicitada, el aplicativo no permitirá continuar con la carga de "Descripción del Automotor", "Propietario", "Domicilio Postal", etc., arrojando el siguiente mensaje de error:



Una vez subida la documentación requerida, el aplicativo permitirá continuar con la carga de los apartados subsiguientes y calcular la deuda de la operación, de corresponder.

Finalmente, y como resulta de práctica, se podrá:

- Grabar parcialmente la Operación.
- Emitir el R-121.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

B T /	,	
Ni	ímero	٠.
111		,,

Referencia: ANEXO I - CIRCULAR DR 17/22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



LA PLATA,

16/06/2022

VISTO el expediente Nº 22700-0006011/2022, por el que se propicia la modificación de los artículos 499 inciso b), 500 y 501 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el cuarto párrafo del artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O.2011) y modificatorias- sustituido por el artículo 104 de la Ley N° 15311 –Impositiva para el ejercicio fiscal 2022-, establece que "Los vehículos que no tengan tasación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal tributarán el impuesto durante el primer año en que se produzca tal circunstancia, sobre el valor que surja de la primera factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica, que será comunicado a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires por los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a través de los sistemas de transmisión de datos habilitados al efecto. Cuando no existiera una venta, el valor será fijado por la citada Autoridad de Aplicación en el importe que surja de los instrumentos que los referidos Registros Seccionales utilicen en el trámite de inscripción registral, que deberán comunicar a dicha Agencia a través de los mismos sistemas. Al año siguiente, la valuación deberá ser la establecida de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior";

Que, por su parte, los artículos 499 inciso b), 500 y 501 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias reglamentan la percepción del Impuesto a los Automotores que deben practicar los Encargados de los Registros Seccionales dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, en oportunidad de registrar los trámites de inscripción inicial de vehículos automotores y los trámites de solicitud de nuevo código de marca y de ampliación de código de marca inexistente de los vehículos automotores, respectivamente;

Que, en esta oportunidad, corresponde actualizar el importe de la percepción mencionada como así también las normas citadas, a fin de adaptarlas al texto

vigente del artículo 228 del Código Fiscal;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Sustituir el inciso b) del artículo 499 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

"b) Si el código de marca del vehículo automotor por el que se solicita la inscripción inicial no existiera o no se encontrara ampliado al momento de la presentación del trámite, el importe a percibir será, en todos los casos, igual a la suma de pesos diez mil (\$ 10.000). Este importe fijo será considerado a cuenta del que resulte de la definitiva liquidación del Impuesto a los Automotores por parte de la Autoridad de Aplicación".

ARTÍCULO 2º. Sustituir el artículo 500 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 500. En los casos del inciso b) del artículo anterior, los Registros Seccionales deberán:

a) Cuando el trámite de inscripción inicial se refiera a un código de marca inexistente: remitir mediante el aplicativo disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar), las solicitudes correspondientes a través de una opción creada especialmente a tal efecto, que requerirá adjuntar copia del certificado de fábrica, aduana o subasta correspondiente al vehículo automotor por el que se solicita la creación del mencionado código, copia de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica o, para el supuesto de que no existiera una venta, copia de los instrumentos que los referidos Registros Seccionales utilicen en el trámite de inscripción



registral.

b) Cuando el trámite de inscripción inicial se refiera a la ampliación de un código de marca existente: remitir mediante el aplicativo disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación las solicitudes correspondientes a través de una opción creada especialmente a tal efecto, que requerirá consignar el detalle del correspondiente código, la identificación del modelo-año y la fecha de vigencia que se pretende ampliar, copia de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica o, para el supuesto de que no existiera una venta, copia de los instrumentos que los referidos Registros Seccionales utilicen en el trámite de inscripción registral".

ARTÍCULO 3º. Sustituir el artículo 501 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias por el siguiente:

"ARTÍCULO 501. Los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios dependientes de la DNRPA deberán suministrar a esta Agencia de Recaudación, a través de la aplicación disponible en su sitio oficial de internet (www.arba.gob.ar) la información que se indica seguidamente:

- a) Cuando se trate de una solicitud de nuevo código de marca: el número de dominio asignado al vehículo automotor al que se refiere el trámite y la identificación del Registro Seccional en el que se encuentra radicado dicho dominio.
- b) Cuando se trate de la ampliación de un código de marca existente: la identificación del Registro Seccional en el que se encuentra radicado el dominio y los datos referidos a código de marca, modelo-año y fecha de vigencia que se pretende ampliar.

A tal fin, en ambos supuestos, deberá remitirse a través de la misma aplicación copia digital del certificado de fábrica, aduana o subasta correspondiente, y copia de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica o, de no existir una venta, copia de los instrumentos que los referidos Registros Seccionales utilicen en el trámite de inscripción registral".

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: ANEXO II - CIRCULAR DR 17/22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.